

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1310

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Por decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de febrero de 2025 se ha aprobado la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de director/a docente del Programa Experiencial de Empleo y Formación del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, mediante el ingreso como funcionario interino, sistema selectivo de concurso-oposición.

BASES

Primera. — *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la selección de funcionario interino para la ejecución del Programa experiencial de empleo y formación con carácter de interinidad dado que concurren las siguientes razones para el desarrollo del programa experiencial de empleo y formación «Ejea Formación 2024» de acuerdo con la Resolución de 29 de noviembre de 2024 de la directora gerente del Instituto Aragonés de Empleo (CSV CSVQC1WKAI0HT1Q0XFIL), por la que se resuelve la convocatoria para el año 2024 de las subvenciones de los programas experienciales de empleo y formación desarrollados en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Orden EEI/716/2024, cuyas características son:

Grupo	A
Subgrupo	A2
Escala	Servicios Especiales
Subescala	Técnica
Denominación	Director/a docente de centro educativo programa experiencial
Número de vacantes	1
Funciones encomendadas	*Ver nota 1
Sistema de selección	Concurso-Oposición

*NOTA 1:

1. Funciones directivas:

- Planifica, coordina, dirige y controla las actividades formativas, productivas y administrativas del Proyecto Experiencial de Empleo y Formación.
- Controla el cumplimiento de las normas, procedimientos y reglamentos que rigen el centro.
- Elabora las memorias e informes de actividades.
- Propone y controla los recursos materiales.
- Propone y controla las normas y procedimientos en materia de seguridad y prevención de riesgos.

2. Funciones docentes:

- Supervisa el cumplimiento del proyecto formativo.
- Imparte conocimientos técnicos (teórico-prácticos) relativos a la materia a impartir.
- Dirige, propone, controla, evalúa y aprueba programas de actividades especiales, complementarias, recreativas y culturales que faciliten el proyecto de personal:
 - Dirige y supervisa el desempeño del personal docente.
 - Dirige y supervisa el desempeño de los alumnos-trabajadores.



3. Funciones administrativas:

—Dirige, ejecuta, controla el presupuesto y justifica el programa.

—Gestiona ante la Administración competente la documentación relacionada.

Este proceso será ejecutado bajo la supervisión y colaboración del Instituto Aragonés de Empleo como agente financiador.

Segunda. — *Condiciones de admisión de aspirantes.*

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida:

—Ingeniero técnico o superior/Grado u otros títulos equivalentes o superiores.

d) Competencia docente:

Se acreditará mediante el certificado de profesionalidad de formador ocupacional o del certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo.

De este requisito estarán exentos: Licenciados en Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía o Magisterio; los que posean el Certificado de Aptitud Pedagógica o Máster universitario en formación del profesorado de educación secundaria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas o quienes acrediten experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Tercero. — *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las solicitudes (anexo II) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, se presentarán exclusivamente en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOPZ, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento y tablón de anuncios desde el momento de su aprobación a los simples efectos de dar una mayor publicidad al mismo, para fomentar una mayor concurrencia.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Cuarto. — *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos.

Atendida la premura en la ejecución del presente proceso selectivo, los candidatos dispondrán de un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones y subsanaciones a la lista provisional elevándose automáticamente a definitiva en el caso de no haber alegación alguna.

Estas listas se publicarán en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Quinto. — *Tribunal calificador.*

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

Cargo	Identidad
Presidencia	Enrique Murillo Medel por el INAEM
Suplencia	Isabel Terroba Mela por el INAEM
Vocalía	María Carmen Sanz Barón por el INAEM
Suplencia	Cristina Rubio Villén por el INAEM
Vocalía	María Pilar Sierra Villarreal, técnica superior del Ayuntamiento
Suplencia	Juan López Navarro, técnico medio del Ayuntamiento
Vocalía	María Ángeles Casalé, técnica de Cultura del Ayuntamiento
Suplencia	Inés Martínez de Espronceda Arroyo, técnica superior del Ayuntamiento
Secretaría	Antonio Jaime Ansón, secretario general del Ayuntamiento
Suplencia	Óscar Muñoz Tabernero, técnico superior del Ayuntamiento

El tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el tribunal.

El tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto. — *Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

El procedimiento de selección será el concurso-oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de un ejercicio teórico-práctico que será leído por el aspirante ante el tribunal el mismo día de la realización del ejercicio.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El orden de actuación de los aspirantes admitidos se efectuará por orden alfabético de apellidos, que se iniciará por la letra que corresponda según el resultado del



sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 diciembre, de la DGA, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La prueba consistirá en la realización de uno o varios ejercicios teórico-prácticos sobre las funciones de la plaza objeto de la convocatoria en los programas experienciales de empleo y formación. El tribunal determinará aquellas cuestiones concretas que con incidencia directa en el desarrollo del curso, deberán ser tenidas en cuenta en los ejercicios elaborados por el candidato

El ejercicio de carácter eliminatorio tendrá una duración de noventa minutos y se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados y documentalmente justificados, de acuerdo con el baremo que se establece en el anexo I.

La valoración de los méritos alegados se efectuará en todo caso una vez finalizada la fase de oposición y exclusivamente por parte de aquellos aspirantes que hayan superado el ejercicio de la fase de oposición.

En ningún caso el tribunal podrá valorar como méritos aquellos que no hayan sido justificados de acuerdo con lo que en dicho anexo se establece.

La fase de concurso se valorará con un máximo de 30 puntos sin que resulte de carácter eliminatorio.

Séptimo. — Calificación.

La calificación final del concurso-oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en el concurso y en la fase de oposición.

Octavo. — Relación de personas aprobadas, acreditación de requisitos exigidos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los tribunales harán pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de tres días hábiles desde la publicación de la relación de personas aprobadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento que reúnen los requisitos de capacidad y los exigidos en la convocatoria (anexo II).

Quien, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presente la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía en su condición de jefatura directa del personal, y se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento

Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión por los nombrados dentro del plazo de tres días hábiles a partir de dicha publicación.

El nombramiento derivado de este proceso de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

Noveno. — Funcionamiento de la bolsa de empleo.

9.1. El tribunal y siempre que fuese posible efectuará propuesta de creación de bolsa de empleo con los aspirantes que no hayan obtenido la plaza pero que hayan superado al menos el ejercicio de la oposición, para posibles nombramientos temporales futuros, por orden de prelación derivado de la puntuación del ejercicio. La bolsa derivada del presente proceso selectivo será válida para contrataciones temporales tanto de personal laboral como para nombramientos de personal funcionario. No se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la fase de concurso a la hora de fijar el orden de prelación de los integrantes de la bolsa, si no únicamente puntuación obtenida en la fase de oposición.

9.2. Los candidatos que figuren en las bolsas de trabajo podrán hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

- LIBRE: Tal situación hará susceptible al candidato de recibir ofertas para su llamamiento.



• **OCUPADO:** Tal situación vendrá determinada por hallarse el candidato en alguna de las situaciones descritas a continuación como causas justificadas de rechazo a la oferta realizada.

1. Hallarse de baja médica por enfermedad o maternidad, circunstancias que habrán de acreditarse mediante la presentación del parte de baja. Se entiende equiparada a la baja por maternidad, a efectos de renuncia a una posible oferta, el supuesto de avanzado estado de gestación.

2. Hallarse trabajando, con contrato de trabajo en vigor, al servicio de otra Administración Pública o en el sector privado, debiendo acreditar tal situación mediante presentación del mismo.

En este caso, se llamará al siguiente aspirante, sin que el anterior pierda su posición preferente para futuros llamamientos.

El aspirante que se halle en tal situación, una vez desaparecida la causa que lo motive, podrá pasar a situación libre, correspondiéndole comunicar a este Ayuntamiento su situación de estar disponible para nuevos llamamientos, de modo que no se llamará al aspirante en los siguientes llamamientos salvo que hubiera comunicado por escrito al Ayuntamiento su disponibilidad.

• **EXCLUIDO:** Tal situación vendrá determinada por la renuncia del candidato a ser contratado sin causa justificada. Ello conlleva la pérdida de la posición ocupada en la bolsa e imposibilita efectuar posteriores ofertas de contratación.

9.3. El funcionamiento de la bolsa será el siguiente:

—Cuando surja la necesidad de llamamiento y posterior nombramiento como funcionario interino, o como personal laboral temporal, se llamará a quien por turno corresponda conforme a la bolsa creada.

—Efectuado el llamamiento a un candidato, sin obtener comunicación directa con el mismo pero contactando con algún familiar o persona próxima al mismo o grabando mensaje en contestador automático, se aguardará treinta minutos para posible respuesta del candidato llamado. En el caso de no obtenerse comunicación de ningún tipo (ni resultar posible la grabación de mensaje en contestador automático), se realizará una segunda llamada pasados diez minutos y, de no lograrse tampoco ningún tipo de comunicación, se pasará a llamar al candidato siguiente.

—Una vez localizado el candidato, este habrá de dar una respuesta inmediata, afirmativa o negativa, a la oferta de llamamiento, con independencia de que la justificación de su rechazo pueda acreditarse con posterioridad, en un plazo no superior a diez días.

9.4. Finalizado el nombramiento el candidato volverá a ocupar su posición original en la lista para posibles nuevos llamamientos en una o varias ocasiones. El nombramiento no excluye la posibilidad de ser nombrado nuevamente en una o varias ocasiones, ni hace perder al aspirante la posición que ocupaba en la lista, no siendo por tanto óbice para ser llamado nuevamente en caso de ser necesario.

En caso de ser necesarios varios nombramientos de forma simultánea, se pondrá el que, previsiblemente, pueda tener mayor duración temporal al mejor posicionado en la lista.

En ningún caso, la extinción de la relación temporal de un integrante de la bolsa dará lugar a la extinción de las relaciones de otros candidatos, con peor posición original en la bolsa, para asignar sus nombramientos a los mejor posicionados que han quedado sin llamamiento.

9.5. Aquellos candidatos que hayan sido nombrados por sustitución transitoria o por acumulación de tareas podrán ser objeto de llamamiento en concepto de mejora de empleo para cubrir una plaza vacante o para la ejecución de un programa de carácter temporal, debiendo corresponder la plaza y puesto de trabajo ofertado, en cualquiera de los dos supuestos, a la misma plaza/categoría profesional que la ocupada por la persona interesada.

Si esta no acepta la mejora de empleo, no se le volverá a ofrecer otra hasta su cese como funcionario interino.

No se ofrecerá una mejora de empleo a quien ya ocupe una plaza vacante o a quien haya sido nombrado para la ejecución de un programa de carácter temporal.

Cuando una vez producido el cese del funcionario interino no hubiesen transcurrido más de treinta días desde la finalización de su nombramiento hasta la existencia de una nueva necesidad para una plaza igual a la que venía desempeñando se llamará directamente a este, con independencia de su posición en la lista de espera vigente.

9.6. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de cinco años. No obstante, esta bolsa podrá ser utilizada con carácter excepcional una vez superado dicho periodo de cinco años en el caso de no haberse aprobado una bolsa nueva y siempre que se tratase de la sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

Décimo. — Finalización de la relación de interinidad.

La Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en el apartado a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

Undécimo. — Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Duodécimo. — Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en BOPZ (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen

Local aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

Ejea de los Caballeros, a 18 de febrero de 2025. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

ANEXO I

Baremo de méritos fase de concurso

En la fase de concurso se podrá alcanzar hasta un máximo de 30 puntos, atendiendo al siguiente baremo de méritos:

1. Titulación académica y formación (máximo 15 puntos):

1.1. Titulación del mismo o superior nivel académico, distinto al exigido como requisito de acceso.

Másteres, posgrados (duración superior a 600 h), título de doctorado y Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP). (1 punto por acción)

Máximo 3 puntos.

1.2. Cursos homologados relacionados con el puesto: Gestión de recursos humanos, gestión administrativa, cursos vinculados al objeto de la obra, prevención de riesgos laborales, orientación profesional, mercado de trabajo, metodología didáctica y de acreditación de competencias profesionales.

15-25 horas	0,10 puntos
26-50 horas	0,20 puntos
51-100 horas	0,35 puntos
101-300 horas	0,50 puntos
+300 horas	1,00 puntos

Máximo 5 puntos.

1.3. Cursos no homologados (*) relacionados con el puesto:

Gestión de recursos humanos, gestión administrativa, cursos vinculados al objeto de la obra, prevención de riesgos laborales, orientación profesional, mercado de trabajo, metodología didáctica y de acreditación de competencias profesionales.

15-25 horas	0,10 puntos
26-50 horas	0,15 puntos
51-100 horas	0,20 puntos
101-300 horas	0,30 puntos
+300 horas	0,65 puntos

Máximo 3,5 puntos.

1.4. Cursos de competencias transversales:

Comunicación, Trabajo con grupos/dinámica grupal, dirección de reuniones, resolución de conflictos, gestión por procesos, equipos de trabajo, calidad y habilidades sociales.

Menos de 15 horas	0,10 puntos
16-25 horas	0,20 puntos
Más de 25 horas	0,35 puntos

Máximo 3,5 puntos

2. Experiencia profesional (máximo 15 puntos) ()**

2.1. Experiencia en puesto similar de dirección de programas experienciales, escuela taller, talleres de empleo o casa de oficio.

0,50 puntos por cada 6 meses

2.2. Puestos de trabajo relacionados: Dirección centro educativo, jefe de equipo en empresa productiva, docencia, jefe departamentos administrativos, departamentos de personal, financieros.

0,35 puntos por cada 6 meses

(*) Cursos no homologados: impartidos por instituciones privadas sin aval o acreditación por parte de algún organismo de las AA.PP españolas.

(**) Se considerarán los periodos que figure de alta en vida laboral.

Total 30 puntos



Justificación documental: Todos los documentos presentados serán originales o fotocopias. No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin el justificante respaldado documental.

—Apartado experiencia:

- Certificado de la Administración Pública correspondiente en el que se haga constar el tiempo de servicios prestados y denominación del puesto/plaza.
- Certificado de la empresa en el que se haga constar el tiempo de servicios y contenido del puesto de trabajo, con el sello identificativo de la empresa.

Si la empresa hubiera desaparecido, nóminas correspondientes al periodo de tiempo de servicios alegado.

—Apartado formación:

- Copia del título o diploma.
- Certificado de la realización del curso con indicación de la materia impartida y del número de horas de duración.

—Es recomendable aportar *curriculum vitae*.

ANEXO II

Modelo de instancia

Don/doña con DNI/NIF domiciliado en calle núm. código postal y teléfonos / correo electrónico

EXPONE:

Que está enterado/a de las bases que han de regir la convocatoria para selección del director/a docente del Programa Experiencial de Empleo y Formación «Ejea Formación 2024», como personal funcionario interino por programas, referido a la convocatoria para el año 2024 de las subvenciones destinadas a los programas experienciales de empleo y formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón (ORDEN EEI/716/2024, de 21 de junio).

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que a los efectos de su valoración aporta justificación de los méritos en el modelo que figura en el anexo III según baremo del anexo I.

Por todo lo expuesto

SOLICITA:

Que se tenga por presentada esta solicitud y sea admitido/a al proceso selectivo correspondiente para la provisión de la citada plaza.

Ejea de los Caballeros, a de de 2025

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

ANEXO III

Formulario de autobaremación de méritos de la fase de concurso

1. Titulación académica y formación. Máximo 15 puntos.

1.1. Titulación del mismo o superior nivel académico, distinto al exigido como requisito de acceso.

Másteres, posgrados (duración superior a 600 h), título de doctorado y Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP). (1 punto por acción). Máximo 3 puntos.

Titulación	Puntuación
TOTAL	

—Se deberá aportar copia del título o certificado equivalente.

